



RAD NO. 70-001-40-03-002-2022-00074-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, aporta memorial contentivo de un contrato de transacción suscrito por la totalidad de las partes intervinientes en la litis, mediante el cual tranzan la obligación objeto de recaudo y solicitan su aprobación y el fenecimiento del pleito. Así mismo le entero que en la data del veintidós de noviembre de 2022, el Juzgado profirió Sentencia de Fondo que resolvió los medios exceptivos de mérito propuestos; siendo apelada por el Mandatario Judicial de los integrantes de la parte ejecutada, por lo que actualmente el recurso de alzada cursa en el Juzgado Primero Civil Oral del Circuito de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de mayo de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, presenta memorial mediante el cual allega memorial contentivo de la declaración de voluntad que denominaron "contrato de transacción" recaído sobre la obligación objeto de recaudo del proceso, solicitando consecuentemente su aprobación y terminación del litigio, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

Inicialmente debe enunciarse que la transacción es analizada desde dos vértices, desde el punto de vista del derechos sustancial viene definida como "... un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa"¹; y, desde el punto de vista adjetivo para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse por escrito por los celebrantes, como si fuera la demanda dirigida al juez del conocimiento o de la actuación posterior a la sentencia, además el memorial en que aparezca la misma puede ser allegado por cualquiera de las partes acompañado del documento que la contenga,- inciso 2º, artículo 312 C.G.P.,-.

Precisase entonces que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones, mediante el cual las partes en un litigio pendiente o eventual ceden o renuncian mutuamente de sus pretensiones recíprocas; y en el caso sub examine la parte ejecutante TANIA IRLENE ZAPA LÓPEZ, los integrantes de la parte pasiva de la acción OMAR ALEXANDER GUALTEROS SANTANA y GILDARDO MENDEZ MORENO, suscribieron un contrato de transacción por

¹ Artículo 2469 del Código Civil.



medio del cual arriban a un acuerdo recaído sobre la obligación objeto de este pleito que bastantearon en la suma de veinticinco (\$25.000.000) por concepto de capital e intereses, los cuales fueron solucionados al momento de suscripción del precitado acuerdo de voluntades; por lo que siendo personas plenamente capaces con facultad para transigir, y comoquiera que la declaración de voluntad recae sobre la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda, en razón de ello solicitan el fenecimiento del pleito, por ende no dando lugar a condena en costas, motivo por el cual el Operador Judicial le impartirá la respectiva aprobación; consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares dispuesta en providencias del once (11) de marzo y treinta (30) de noviembre de 2022.

Ahora bien, comoquiera que ante el Juzgado Primero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, se encuentra cursando el Recurso de Apelación interpuesto por el Mandatario Judicial de los integrantes de la parte ejecutada OMAR ALEXANDER GUALTEROS SANTANA y GILDARDO MENDEZ MORENO contra la Sentencia proferida por el Despacho el veintidós (22) de noviembre de 2022, que resolvió los medios perentorios de fondo por ellos deprecados, se dispondrá comunicarle sobre la culminación del presente pleito por transacción.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el acuerdo transaccional a que han arribado los sujetos procesales contendientes en este litigio; Consecuentemente Ordenase la terminación del proceso de conformidad con el Artículo 312 del Código General del Proceso; por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ordénese el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el:

- A.)** Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada **OMAR ALEXANDER GUALTEROS SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.349.834, y **GILDARDO MENDEZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.348.047, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y de las siguientes entidades Bancarias: POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, JURISCOOP, dispuesta en providencia del once (11) de marzo de 2022, comunicada con Oficio No. 0393 del catorce (14) de 2022.
- B.)** El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-53649** de propiedad del integrante de la parte ejecutada OMAR ALEXANDER GUALTERO SANTANA, decretado en providencia del treinta (30) de noviembre de 2022, comunicado con oficio No. 1367 del treinta (30) de noviembre de 2022. Ofíciense.



TERCERO: Por Secretaria, expídase comunicación dirigida al Juzgado Primero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, en donde cursa el recurso de alzada en el efecto devolutivo propuesto por el Mandatario Judicial de los integrantes de la parte ejecutada OMAR ALEXANDER GUALTEROS SANTANA y GILDARDO MENDEZ MORENO, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-2022-00074-01 contra la Sentencia proferida por este Despacho el veintidós (22) de noviembre de 2022, noticiándole la culminación del presente litigio por Transacción, para lo de su cargo.

CUARTO: Sin lugar a costas.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181bb7385432414b9e8c32689ea555ba7628a893bb676d43b7b6a783e8037437**

Documento generado en 18/05/2023 11:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>